

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Número Proceso Ordinario: 11001310501720190037700

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA0

Fecha: 11:12: AM del 20 de mayo de 2020

Fecha inicio Audiencia: 10:15 AM del 20 de mayo de 2020

Fecha final Audiencia: 11:12 AM del 20 de mayo de 2020

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: JUSTO ELISEO PÁEZ ALBARRÁN

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Intervinientes en la diligencia:

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

APODERADO DEMANDANTE: JOHAN RAÚL GARZÓN LESMES

APODERADA COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO
(Sustituta)

Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia:

Solicitud: Conciliación:

-Instalación. Se deja constancia que la presente audiencia virtual se realiza conforme lo establecido en el Acuerdo por el Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, a través de la aplicación Microsoft Teams, en la presente fecha y hora, de la cual se informó oportunamente a los apoderados de las partes, quienes remitieron al correo institucional del Juzgado los documentos pertinentes que acreditaban la calidad en que actuarían, y manifiestan en este acto estar de acuerdo con la grabación de la audiencia.

-Identificación. Se reconoce personería judicial a la Dra. CONTRERAS SUPELANO como apoderada sustituta de COLPENSIONES, conforme el memorial de sustitución remitido al correo institucional del Juzgado y que se incorporará al expediente.

Decisión: Aceptada. Teniendo en cuenta la inasistencia del demandante y del representante legal de COLPENSIONES, se presume falta de ánimo conciliatorio y se dispone declarar superada esta etapa y continuar con el trámite respectivo y se dispone agregar la certificación emitida por el Comité de Conciliación de la entidad demandada en el cual fijan su posición de no proponer fórmulas de arreglo, allegada al correo institucional del Juzgado y que se incorporará al expediente.

Solicitud: Decisión de Excepciones Previas:

Decisión: Aceptada. No fueron propuestas excepciones previas.

Solicitud: Saneamiento:

Decisión: Aceptada. Se tiene por notificada a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA, entidad que no compareció al proceso. Se continúa el trámite al no advertirse causal que invalide lo actuado.

Solicitud: Fijación de Litigio:

Decisión: Aceptada. COLPENSIONES aceptó los numerales 1, 2 y 4 a 9 de los hechos. Por lo tanto el litigio se fija respecto de establecer si al demandante le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la prestación pensional desde la fecha de cumplimiento de los 62 años de edad, si hay lugar al pago de retroactivo de las mesadas causadas desde el 20 de febrero de 2018 y la procedencia de imponer condena por intereses moratorios o la indexación en la forma solicitada.

Solicitud: DECRETO DE PRUEBAS:**DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda de folios 3 a 19. Se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé

DOCUMENTOS EN PODER DE COLPENSIONES: Se aportó por parte de la entidad expediente administrativo del actor en medio digital visto a folio 45, cumpliendo con esa carga procesal.

DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda de folio 45 en CD. Se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

Solicitud: ETAPA DE TRÁMITE:**Solicitud: Cierre debate probatorio y Alegatos de Conclusión:**

Decisión: aceptada. Teniendo en cuenta que no quedan pruebas pendientes de recaudo, se dispone el cierre del debate probatorio y se reciben los alegatos de conclusión de los apoderados.

Solicitud: ETAPA DE JUZGAMIENTO:

Solicitud: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: (CONDENATORIA). Se procede a dictar sentencia con la presencia de los apoderados del demandante y de COLPENSIONES, de la cual se transcribe su parte resolutive como sigue:

Antecedentes, Trámite Procesal y Consideraciones:**“... FALLA:**

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido y prescripción, propuestas por la Administradora Colombiana de Pensiones, según las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES, a reconocer y pagar al demandante Sr. JUSTO ELISEO PÁEZ ALBARRÁN, identificado con la C.C. 79.142.883, la suma de \$20'178.064, por concepto de mesadas insolutas causadas entre el 20 de febrero y el 31 de julio de 2018, valores que deberán ser indexados mes a mes desde la fecha de causación de cada mesada y hasta cuando sean cubiertas en su totalidad.

TERCERO: AUTORIZAR a COLPENSIONES para descontar del valor del retroactivo reconocido al demandante y en el porcentaje que corresponda, los aportes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud, por las razones expuestas.

CUARTO: ABSOLVER a COLPENSIONES de la pretensión alusiva a intereses moratorio, según lo expuesto en precedencia.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a COLPENSIONES en proporción del 80%. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación, incluyendo agencias en derecho a su cargo por valor de \$1 '500.000 M/Cte.

SEPTIMO: SE ORDENA LA CONSULTA de ésta sentencia con la Sala Laboral del Tribunal de éste Distrito Judicial, remítase el expediente.

Las partes quedan notificadas en estrados”.

SOLICITUD: RECURSO DE APELACIÓN COLPENSIONES:

En uso de la palabra, la apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN: SE CONCEDE EL RECURSO Y SE ORDENA REMITIR EN CONSULTA:

Se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES y en consecuencia se dispone remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, a fin de que se surta la alzada y el grado jurisdiccional de Consulta a favor de esa entidad.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

